

P^o Sta. M^a de la Cabeza, 42 - 1^o
 28045 MADRID
 Telf.: 91 539 28 50 - Fax: 91 467 37 16
 e-mail: sectorejecutivo@telefonica.net

editor-director

Juan M. Comas

redacción

Sergio Gallego
 Alberto García
 Arturo Díaz
 Rosa Monedero
 Miguel A. Gallego
 Patricia Martín
 Sergio Checa
 Leire Mayo
 Lucas Lanuza
 Juan Miguel C. García

colaboradores

José Antonio Fernández Cuesta
 Pilar Ferrer
 Toni Travería
 José Luis Guerrero
Corresponsal en Castilla-León
 Belén Yuste
 Sonia L. Rivas
Sección de Cultura

director expansión

Manuel Romero

fotografía

Ricardo Domingo
 Miguel A. Muñoz

suscripciones

Telf.: 91 539 28 50

publicidad

Rosa Rodríguez
 Telf.: 91 539 28 50 - Fax: 91 467 37 16

consejo editorial

Francisco Abril,
Licenciado en Derecho
 Juan E. Irazo,
director general del Instituto de Estudios Económicos
 Ángel Lozano,
presidente de Redur
 Manuel Palma,
presidente del Grupo Palma
 Ángel Partearroyo,
presidente de Arevac
 F. Javier Sagar Quer,
Abogado

Distribuido por COEDIS S. A.
 08750 Molins de Rei - BARCELONA

Depósito Legal: M -11978 - 1997
 ISSN: 1137 - 5949

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta
 publicación sin autorización escrita del editor.



José García Berzosa,
 Abogado

Hombre maltratador ¿agresor o víctima?

A finales de enero de 2005, entró en vigor la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, la cual pretende atender a las recomendaciones de los Organismos Internacionales en el sentido de proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las mujeres y las relaciones de poder de los hombre sobre aquellas, como manifestación de discriminación y desigualdad de las que son víctimas, conforme a su *Exposición de motivos*. Con este objeto, se aprueba dicha Ley, garantizando el derecho a la vida y a la integridad física y moral (de la mujer), sin que en ningún caso, puedan ser sometidas a torturas ni a penas ni tratos inhumanos o degradantes, derechos incorporados en nuestra Constitución. Pero, ¿que hay de los derechos de los hombres maltratados o de los hombres que son víctimas de denuncias falsas? Éstas son dos clases de víctimas de las que, la L.O. 1/2004, ante su voluntad de combatir la discriminación y violencia, carece. Bien es cierto, que en estos tiempos, la alarma social creada sobre el maltrato físico y psíquico real y del que es objeto la sociedad hoy en día es tal, que imperaba la existencia de una Ley que lo regulara, pero a mi juicio, el propósito de esta Ley, el acabar rápidamente con los malos tratos en la sociedad, no se ha visto cumplido, incluso vulnera, indirectamente y, por su mala utilización, los derechos fundamentales de los hombres. En primer lugar, la desproporción con la que se trata a la violencia ejercida de hombre a mujer y la ejercida de mujer a hombre. No es que nos encontremos frente al temor de los hombres a denunciar malos tratos físicos o psíquicos, que existe, sino la impotencia de que una mujer denuncie estos hechos y acto seguido y sin hacer preguntas se lleven detenido al hombre a comisaría, por un supuesto *delito* de malos tratos, donde pasará la noche en el calabozo, si tiene suerte y no es detenido a última hora del día, ya que, de ser así, la estancia en los calabozos de la comisaría se puede alargar un día más, para luego pasar al día siguiente a disposición judicial donde seguramente salga en libertad, tras obtener una orden de alejamiento de su mujer e hijos (si tiene) y de su propia casa, sin poder ver casi a sus hijos, en el caso de tenerlos, debido a la misma y con demás medidas civiles como son pensiones, de alimentos (para sus hijos) y compensatoria (para su mujer si no trabajaba), frente a la denuncia de un hombre, que tras haberse enfrentado al temor existente de denunciar este hecho, puede que se le inadmita dicha denuncia aún con la existencia de parte médico, o si se admite, se tramite como una *falta* y no como delito, eso sí, obviando nuestra Constitución Española, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo de 4 de noviembre de 1950 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966, así como reiterada jurisprudencia de nuestro más Alto Tribunal y la Sala II del Tribunal Supremo, siendo pacífica en el sentido de que todo acusado debe de ser absuelto si no se ha practicado una mínima prueba de cargo acreditativa de los hechos motivadores de la acusación y de la intervención de los mismos del inculpado, normativa que no por antigua debe de ser obviada. Por tanto la *denuncia falsa*, terminará sembrando una duda perpetua alrededor de un hombre inocente, con la que vivirá, con todo lo que supone, hasta el final de sus días, sólo por obtener una posición ventajosa en un proceso de separación o divorcio o sustanciosas ayudas económicas e inmobiliarias, como son pensiones o pisos a precios irrisorios por, supuestamente, ser víctima femenina de la Violencia Doméstica. En segundo lugar, la mala utilización de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, y a sabiendas del agravio comparativo descrito en líneas precedentes, implica la, cada día más utilizada, táctica de *denuncias falsas o terrorismo del maltrato*, para deshacerse del marido y que salga de casa sin que se pueda acercar, eso sí, abonando distintos conceptos, sin importar casi donde pueda entrar a vivir, ya sea en casa de sus padres, compartiendo piso o abocado a alquilar una habitación por 300 €, a hora y media de su trabajo. Por supuesto, este Letrado no excusa, de forma alguna, la forma de actuar contra los maltratadores/as reales, ésta, debe de ser firme y la Ley debe de ser aplicada siempre a favor de las víctimas. Este Letrado va más allá, y refiere que existe otro maltrato, del cual, las víctimas son los hombres y que por desgracia hoy día es muy frecuente, colapsando los Juzgados de Violencia sobre la mujer, las *denuncias falsas*. En definitiva, *"no es que la Ley sea mala, sino que existe un riesgo notorio de que se produzca un mal uso de la misma y eso es lo que deben de valorar Jueces y Fiscales"*. Jueces y Fiscales que, no siempre a sabiendas de que se ha interpuesto una *denuncia falsa* con el objeto de tener una situación favorable en un procedimiento, persiguen de oficio aquellas, pudiendo ser los hechos constitutivos de un delito de denuncia falsa o delito de falso testimonio en causa criminal, sino que, en ocasiones, las inadmiten sin que si quiera se tramiten. Finalmente, esto da lugar al *Síndrome de Alienación Perental* (S.A.P.), pero esto, sin duda, debe de ser objeto de otras líneas.